

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00054

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibidem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDGAR ENRIQUE HERNANDEZ NOPE y MYRIAM LABRADOR MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

Con respecto al pagare No. **204119042980**:

1. La suma de \$ 64.849.814,67 por concepto de capital acelerado.

1.1. La suma de \$ 202.160,64 por concepto de intereses corrientes causados hasta el día 04 de febrero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1° liquidados a la tasa solicitada en la demanda desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Con respecto al pagaré No. **20756115444**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDGAR ENRIQUE HERNANDEZ NOPE por las siguientes sumas de dinero

2. La suma de \$ 103.345.552 por concepto de capital respecto al crédito de consumo.

2.1. La suma de \$ 13.829.771 por concepto de capital respecto a la tarjeta de crédito.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese, por secretaría a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (*en concordancia con el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020*), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Facundo Pineda Marín como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ